



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 335 -2021-ANA.AAA.UV

Cusco, 20 SEP 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo signado, con CUT N° 145996-2021, tramitado en forma virtual ante esta Autoridad Administrativa del Agua, en fecha 08 de setiembre del presente año 2021, presentado por la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificada con DNI N° 41909672, solicitando Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, para el proyecto **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Predio Characpampa Chacacurquí – Anta – Anta - Cusco"**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad Hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: *La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:* a) Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b) Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c) No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d) Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, el artículo 16° sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08 de enero del 2015, establece en su numeral 16.1) La AAA en un sólo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Numeral 16.2) Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, f) La implantación de servidumbres en caso se



requieran, salvo que este acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone;

Que, mediante expediente administrativo signado, con CUT N° 145996-2021, tramitado ante esta Autoridad Administrativa, por la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificada con DNI N° 41909672, en cuya petición solicita Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, para el proyecto **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco"**, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: 1) solicitud del administrado de fecha 08 de setiembre del presente año 2021, 2) copia simple de DNI del administrado, 3) recibo de ingreso N° 0186-000886, por derecho de trámite, 3) memoria descriptiva según anexo formato 12 – mapas y vistas fotográficas, 4) declaración jurada de no causar impacto ambiental, 5) copia simple de Resolución Directoral N° 091-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 25 de febrero del presente año 2021, 6) copia simple de testimonio de propiedad a favor del administrado, 7) certificado de habilidad del consultor, 8) Un CD, y, considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto único de Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA y el TUPA-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0047-2021-ANA-AAA.UV/RMA, de fecha 09 de setiembre del presente año 2021, evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye; **1)** De la evaluación técnica del expediente administrativo es procedente aprobar la Autorización de ejecución de obra del proyecto **"Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco"**, **2)** Aprobar el Plan de aprovechamiento hídrico del proyecto "Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco", para uso agrario de acuerdo a la Resolución Directoral N° 091-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 25 de febrero del presente año 2021, donde se acredita la disponibilidad hídrica para uso agrario a favor del administrado. **3)** Aprobar el Sistema Hidráulico, conforme a los siguientes componentes: a) Captación mediante poza de tierra 01 unidad, b) Instalación de bomba móvil para impulsión de agua 01 unidad, c) Instalación de línea de conducción con tubería PVC de 2" de diámetro 100.00 m. d) Tanque de agua de polietileno para almacenamiento de agua capacidad 2500 litros 01 unidad, e) Instalación línea de distribución y equipo móvil 50.00 m. de manguera de P.E. Con aspersor de baja presión. **4)** Se aprueba la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios de acuerdo al cronograma de ejecución de obras ciento veinte (120) días calendarios. **5)** asimismo se precisa que la Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el Administrado tramite la Licencia de uso de agua cumpliendo los requisitos exigidos conforme al reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R.J N°007-2015-ANA, **6)** Para el otorgamiento de licencia de uso de agua deberá estar instalado la estructura o dispositivo de medición para el registro de los caudales o volúmenes de agua captados en la fuente natural de agua;

Que, de la evaluación de los actuados del expediente de autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines agrarios para el proyecto denominado **"Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco"**, se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo a lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que resulta amparable su solicitud. Por otro lado, es preciso señalar que el administrado ha cumplido con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, al ser previamente aprobado la acreditación de disponibilidad hídrica mediante



Resolución Directoral N° 091-2021-ANA-AAA.UV, de fecha 25 de febrero del presente año 2021, en la cual esta Autoridad Administrativa del Agua, aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficiales con fines agrarios del manantial El Rosedal a favor del administrado, por un plazo de dos años y por una masa anual 338.12;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0047-2021-ANA-AAA.UV/RMA y la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°152 -2021-ANA/AAA XII-UV-AL-EFSA y en ejercicio de las funciones conferidas por el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Plan de aprovechamiento Hídrico, del proyecto denominado: ***"Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco"***, cuyas especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 0047-2021-ANA-AAA.UV/RMA, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- APROBAR, el Sistema Hidráulico del Proyecto denominado: ***"Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco"***, cuyas especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 0047-2021-ANA-AAA.UV/RMA, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3°.- OTORGAR, la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico Superficial con fines Agrarios, para el proyecto denominado: ***"Instalación del servicio de agua para riego en el predio Characpampa Chacacurqui – Anta – Anta - Cusco"***, a favor de la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, identificada con DNI N° 41909672, en calidad de propietaria del predio Characpampa, ubicado en el distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines Agrarios, indicada en el artículo 1°, es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos a esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTICULO 6°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la señora Carmen Rosa Huisñay Apaza, cuyo domicilio consigna Chacacurqui s/n, del distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Ing. José Luis Becerra-Silva
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota